Modifica la Carta Fundamental para definir la causal de notable abandono de deberes en la acusación constitucional en contra de los magistrados de los tribunales superiores de justicia y del Contralor General de la República

Boletín N°12114-07

Considerando

1. Que, el número 2 del artículo 52 de la Constitución Política de la República dispone como atribución exclusiva de la Cámara de Diputados, la de declarar si ha o no lugar a las acusaciones constitucionales que fueren presentadas por cierto número de diputados en contra de distintas autoridades que allí se indican, entre las que se incluyen los magistrados de los altos tribunales de justicia del país y el Contralor General de la República (letra c del referido articulado).

2. En el esquema orgánico e institucional del sistema de república democrática que el país ha adoptado, se configura un modelo de contrapesos que permite, entre otras cosas, la fiscalización recíproca entre los poderes del Estado: ejecutivo, legislativo y judicial. Este modelo cumple la función de equilibrar el poder público, asignando a cada rama del Estado una determinada atribución y función, resguardando siempre la Constitución y la ley[1].

3. Cabe agregar, que la institución de la acusación constitucional o "política", tiene un origen considerablemente antiguo, vinculándose con similar facultad del *impeachment* inglés que se ejercía en contra de autoridades no inamovibles de Inglaterra, mecanismo que fue incorporado en la Constitución Chilena de 1828[2]. Este antecedente permite entender cómo es que hoy, dicha institución choca en determinados sentidos con otros mecanismos de responsabilidad y persecución de autoridades.

4. Lo dicho anteriormente sobre la data de esta atribución y su concepción como una herramienta de fiscalización recíproca de los poderes del estado, permite entender, que pese a no estar descrito en la norma lo que se debe entender por *notable abandono de sus deberes,* esta se circunscribe en materias netamente administrativas, ello, de acuerdo a la sistematización de las normas que prescribe el mismo texto constitucional, de otra forma, sería inadmisible calificar por esta vía el mérito de lo resuelto y lo conocido por los tribunales.

5. Así las cosas, resulta del todo necesario aclarar la causal contemplada en la ley para la procedencia de la acusación constitucional. Esto posibilitará un ejercicio responsable del mecanismo y le brindará mayor legitimidad, puesto que debe quedar claramente establecido que la facultad de fiscalización y acusación ejercida por la Cámara de Diputados no debe significar, bajo ningun pretexto, que esta corporación se está inmiscuyendo en funciones propiamente judiciales.

1 Cea Egaña, José Luis (2013): "*Derecho Constitucional Chileno*", Tomo III, Ediciones de la Pontificia Universidad Católica de Chile, p. 335.
2 *Ibidem*.

6. Efectivamente, la causal que posibilita el ejercicio de la acusación constitucional, esto es, el *notable abandono de deberes*, ha sido utilizada para la presentación de acusaciones que buscan calificar y evaluar el mérito de resoluciones judiciales, las que sí fueron debidamente expedidas por los tribunales involucrados, tal como en el caso de la última acusación constitucional presentada en contra de los Ministros de la Excelentísima Corte Suprema, señores Hugo Dolmestch, Carlos Künsemuller y Manuel Antonio Valderrama. Por ello, realizar una clarificación de la causal permitirá superar este actual problema interpretativo y de aplicación.

Idea Matriz

El presente proyecto de ley busca explicitar la causal de procedencia de la acusación constitucional en contra de los magistrados de los tribunales superiores de justicia y del Contralor General de la República, esto es, la de *notable abandono de sus deberes*, la que se encuentra contemplada en la letra c) del número 2 del artículo 52 de la Constitución Política de la República, en relación a sus deberes propios de la administración de justicia y los demas establecidos por la ley, todo ello en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 inciso primero de la misma Constitución.

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO: agréguese el siguiente párrafo inmediatamente a continuación de la actual redacción de la letra c del número 2 del artículo 52 de la Constitución Política de la República, del siguiente tenor:

"*Se entenderá que existe notable abandono de deberes, cuando arbitraria y/o injustificadamente no diesen cumplimiento a sus deberes propios de la administración de justicia y los demas establecidos por la ley, todo ello en plena concordancia con lo dipuesto en el artículo 76 inciso primero de la Constitución"*

Gonzalo Fuenzalida F.

Diputado